J) CONTRAINDICACIONES:	
Situaciones ante las cuales no es recomendable la aplicación de técnicas de arte corporal de manera temporal:	
- Déficit inmunológico, mientras dure el mismo. - Intervenciones quirúrgicas. - Quimioterapia o radioterapia. - Infección local o general por bacterias, hongos o virus.	- Cicatrices no estabilizadas. - Quemaduras recientes. - Úlceras. - Hematomas. -
Situaciones ante las cuales no es recomendable la aplicación de técnicas de arte corporal si no es bajo supervisión médica:	
- Diabetes. - Hemofilia. - Cardiopatías. - Portadores de VIH.	- Portadores de hepatitis B y C. - Inmunodeprimidos. - Prótesis (valvulares, ortopédicas, …) -
Situaciones ante las cuales no es recomendable la aplicación de técnicas de arte corporal bajo ninguna circunstancia:	
- Reacciones alérgicas a los productos utilizados. - Padecimientos de la piel en la zona de aplicación: o Pecas y lunares. o Queloides. o Angiomas engrosados. o Verrugas. o Melanomas. o Impétigo. Psoriasis.	o Urticaria. o Cloasma. o Cáncer de piel. o Ombligos protruyentes. o

k) PRESUPUESTO PREVIO Y COSTE DEL SERVICIO:

El cliente admite haber sido suficientemente informado, por escrito y oralmente, sobre l apartados establecidos en el presente documento y hace manifestación expresa conformidad para que le sea aplicada la técnica de arte corporal que se reseña en el r como prueba del mismo firma el presente documento en presencia del aplicador, cuya compromiso se acompaña

En _____ a _____ de _____, de _____

EL APLICADOR	*EL _____ (1)*
Firmado: _____	Firmado: _____

(1) Cliente, padre, madre o tutor, según proceda a la vista de lo establecido en el artícu Decreto 72/2006, de 15 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitaria establecimientos donde se realizan prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación c otras técnicas similares de arte corporal, sobre protección del menor y del incapacitado.

ACREDITACIÓN DEL GRADO DE MADUREZ PARA EL SUPUESTO DE MENOR DE EDAD O INCAPACITADO:	
_____, con DNI/Pasaporte _____ como (2)_____ de _____, cuyo grado de parentesco o responsabilidad acredito mediante _____, considero que mi _____ tiene la madurez mental suficiente para someterse a la prueba de arte corporal especificada en este documento. Y, como prueba de este reconocimiento firmo la presente, en presencia del aplicador, cuya firma acompaña. En _____ a _____ de _____ de _____	
EL APLICADOR	*EL/LA _____*
Firmado: _____	Firmado: _____

(2) Padre, madre o tutor, según proceda a la vista de lo establecido en el artículo 12 de 72/2006, de 15 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias establecimientos donde se realizan prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación c otras técnicas similares de arte corporal, sobre protección del menor y del incapacitado.

07/309

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal y reguladora de la Tasa por el Uso y Disfrute de la Instalación Deportiva Campo de Fútbol de Sotama.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2006, el expediente por el que se procede a la aprobación de la Ordenanza Fiscal y Reguladora de la Tasa por el Uso y Disfrute de la Instalación Deportiva Campo de Fútbol de Sotama, y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante el plazo de treinta días hábiles (BOC número 209, de 31 de octubre de 2006), se eleva a definitivo el mencionado expediente, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativa en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPO DE FÚTBOL DE LA MANCOMUNIDAD DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), esta Mancomunidad establece la tasa por prestación del servicio Campo de Fútbol Finca Sotama, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio del Campo de Fútbol.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades de la Mancomunidad en sus instalaciones deportivas.

III. DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad resultante de aplicar la tarifa fijada en el anexo.

V .NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.
1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VI .INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.
En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzara a aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ANEXO

Por utilización del Campo de Fútbol
-12 euros/ hora o fracción sin luz.
-18 euros/ hora o fracción con luz.

Potes, 31 de diciembre de 2006.–El presidente de la Mancomunidad, José Fernando Puertas Guerra.
07/338

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por decreto de la Alcaldía, de fecha 9 de enero de 2007, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43 y concordantes del RD. 2568/86, se ha procedido a delegar en el teniente de alcalde don Juan Carlos Güemes Gregorio las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía para el período comprendido entre los días 10 y 25 de enero de 2007, ambos inclusive y, en su caso, hasta su reincorporación.
Ajo, 9 de enero de 2007.–El alcalde, Antonio Güemes Díez.
07/340

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Apertura de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular.

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la próxima vacante en el cargo de Juez de Paz Titular de este Municipio de Santiurde de Toranzo, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento Número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se concede un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que todos aquellos que, reuniendo los requisitos establecidos en el Reglamento antes citado y Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, presenten las instancias correspondientes en estas oficinas municipales.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Santiurde de Toranzo, 29 de diciembre de 2006.–El alcalde, Aniceto Pellón Rodríguez.
07/200

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Comarcal Sierrallana, de Torrelavega, de rectificación de la adjudicación del concurso de suministro de reactivos varios por técnica manual.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Hospital Comarcal "Sierrallana".
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión y Servicios Generales.
c) Número de expediente: HS 2006-1-37.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Suministro de reactivos varios por técnica manual.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Negociado.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total (euros): 27.259,96

1. Adjudicación.
Donde dice :
- Empresa: Biomerieux, S.A.
- NIF: A28664589.
- Nacionalidad: Española.
- Importe (euros): 175,36 euros.

2. Debe decir:
- Empresa: Biomerieux, S.A.
- NIF: A28664589.
- Nacionalidad: Española.
- Importe (euros): 317,80 euros.

Torrelavega, 28 de diciembre de 2006.–El director gerente del Servicio Cántabro de Salud, por Delegación, según Resolución de 9 de julio de 2002 (BOC de 17), el director gerente del Hospital Comarcal "Sierrallana", Ángel Alzueta Fernández.
07/249

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para el mantenimiento de equipos de anestesia y monitores Datex Ohmeda en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras y Suministros.